



POLITÉCNICO COLOMBIANO
JAIME ISAZA CADAVID

ACUERDO No. 18

3 de noviembre de 2004

“Por medio del cual se expide el Estatuto sobre la Propiedad Intelectual en el
Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid”

El Consejo Directivo en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el literal d) del artículo 31 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 y considerando:

1. Que es función del Politécnico incentivar la producción intelectual de sus docentes, servidores, investigadores, estudiantes, contratistas y en general, de toda la comunidad Politécnica, mediante el reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales que sobre sus producciones recaen.
2. La Institución requiere adoptar una política respecto a la titularidad de los derechos en materia de propiedad intelectual, y los derechos morales y patrimoniales del autor o inventor.
3. Que la propiedad intelectual y los derechos de autor en Colombia están reglamentados en las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993, 397 de 1997, 599 de 2000, los Decretos 1360 de 1989, 2041 de 1991, 460 de 1995, 2150 de 1995, 1278 de 1996, 162 de 1996 y 1721 de 2002; la Decisión Andina 351 de 1993, y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

RESUELVE

Expedir el presente,

ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL CAPITULO I PRINCIPIOS

ARTÍCULO PRIMERO: FUNCIÓN SOCIAL. Es misión del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid la búsqueda del conocimiento para beneficio de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, sea manejado de acuerdo con el interés público y con los derechos constitucionales y legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: De la buena fe: El Politécnico reconoce la autoría de los docentes, de los investigadores, de los estudiantes, de los asesores, contratistas y, en general de sus servidores, sobre su producción intelectual y presume que con ella no han quebrantado los derechos sobre la propiedad intelectual de otras personas, en caso contrario la responsabilidad por daños y perjuicios será del infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Autorresponsabilidad: Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por el Politécnico por los docentes, estudiantes, los investigadores, servidores, asesores y contratistas son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la Institución.

ARTÍCULO CUARTO: Interpretación: Las normas previstas en este estatuto se subordinan a las de orden jerárquico superior.

ARTÍCULO QUINTO: Favorabilidad: En caso de conflicto o de duda en la interpretación o en la aplicación del presente estatuto o de las actas sobre derecho de propiedad intelectual se aplicará la norma más favorable al autor o inventor.

ARTÍCULO SEXTO: Conservación: Las colecciones de obras artísticas, científicas, literarias, memorias y cuadernos de investigaciones y demás soportes de la producción intelectual se conservarán en las distintas unidades académicas o administrativas del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, formando parte de su patrimonio y sobre las mismas respetará los derechos de autor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cooperación: La Institución podrá proporcionar a los estudiantes, docentes del Politécnico, investigadores, servidores y asesores, los recursos necesarios para registrar, patentar y comercializar la producción intelectual, cuando los resultados pertenezcan exclusivamente a ellos, exigiendo de éstos como contraprestación una participación en las utilidades o regalías, en proporción establecida en acta que se suscribirá previamente entre el representante del Politécnico y el autor(es) o inventor(es).

ARTÍCULO OCTAVO: Modalidades Asociativas: Cuando los derechos sobre propiedad intelectual pertenezcan exclusivamente a los docentes, estudiantes, investigadores, servidores, asesores, contratistas de la Institución, ésta procurará establecer con ellos algunas de las modalidades asociativas permitidas por la ley.

CAPITULO II LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO NOVENO: Objeto: El objeto del presente estatuto es regular los derechos sobre la propiedad intelectual dentro de la Institución.

La propiedad intelectual es la que se ejerce sobre toda creación del talento referida al dominio científico, literario, artístico, industrial o comercial, siempre que sea susceptible de plasmarse en un medio de producción o divulgación conocido o por conocer.

La propiedad intelectual comprende el derecho de autor, la propiedad industrial y la obtención o creación de variedades vegetales.

ARTÍCULO DÉCIMO: Derecho de autor: “Es el que se ejerce sobre las obras científicas, literarias, artísticas en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin letra; las obras cinematográficas a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, gravado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones mapas planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía o a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda reproducción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción por fonografía, radiotelefonía, o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Los derechos de autor se reputan de interés social y son preferentes a los de los intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión y en caso de conflicto primarán los derechos de autor.

El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

Los derechos morales nacen en el momento de la creación de la obra sin necesidad de registro. Corresponden al autor de manera personal e irrenunciable. Por su carácter extrapatrimonial no pueden enajenarse ni embargarse no prescriben y son de duración ilimitada”.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Derechos morales: El autor tendrá sobre su obra un derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable, inembargable e imprescriptible.

Son derechos morales:

a) Reivindicar en todo tiempo la paternidad de su obra y exigir que el nombre del autor, su seudónimo y el título de la obra, sean mencionados cada vez que ésta se utilice, publique o divulgue.

Se presume que el autor es la persona cuyo nombre, seudónimo, iniciales u otro signo que lo identifique aparezca en la obra, en sus reproducciones o se mencione en la representación de la misma.

b) Velar por la integridad de la obra a efecto que no sea mutilada modificada o deformada, cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o su reputación, o la obra se demerite; el autor tendrá derecho a pedir reparación por éstos.

c) Optar por publicar la obra o dejarla inédita. El autor puede publicar la obra con su nombre propio o bajo un seudónimo o en forma anónima.

d) Modificar la obra en cualquier tiempo, y retirarla de la circulación, previo el pago de indemnizaciones a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Derechos patrimoniales: Consisten en el aprovechamiento económico de la obra; se causan con la publicación, representación, difusión o divulgación de la misma.

Las prerrogativas económicas pueden cederse por el autor o por disposición legal a favor de terceras personas, en todo o en parte, por acto entre vivos o por causa de muerte. Son temporales y embargables de conformidad con la ley. Los autores, al transferir o autorizar el ejercicio de sus derechos patrimoniales, no conceden sino los derechos de goce y disposición a que se refiera el respectivo contrato.

Los derechos patrimoniales son tantos cuantas formas de utilización puedan darse a una obra. Las distintas formas de utilización de una obra son independientes entre si; la autorización del autor para hacer uso de una de ellas no se extiende a las demás.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Limitación a derechos patrimoniales: Son limitación a los derechos patrimoniales las utilidades de una obra, permitida directa y taxativamente por la ley, sin necesidad de solicitar autorización al titular y sin pago de derechos, tales como:

- a) Citar en una obra otra obra publicada, transcribiendo los pasajes necesarios siempre que no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada e indiquen la fuente y el nombre del autor, a condición de que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persigue.
- b) Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración, utilizando por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales con el propósito de enseñanza o para la realización de exámenes, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición de que tal utilización se haga conforme a los usos honrados, en la medida justificada por el fin que se persiga, y que la misma no sea objeto de transacción a título oneroso, ni tenga directa ni indirectamente fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de la obra utilizada.
- c) Reproducir una obra en forma individual, por la biblioteca o un centro de documentación, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de ellos y la reproducción se haga para preservar el ejemplar o sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o centro de documentación un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- d) Reproducir y distribuir en periódicos, boletines o vía Internet, emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable o vía Internet, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa, publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o transmisión pública no se haya reservado expresamente.
- e) Reproducir y distribuir en periódicos, boletines o vía Internet y comunicar al público noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa, por la radiodifusión o vía Internet.
- f) Representar o ejecutar una obra en el curso de las actividades académicas, por el personal, los estudiantes, y demás personas directamente vinculadas a las actividades de la institución.
- g) Reproducir por cualquier medio una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado, en un sólo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro. La reproducción de un programa de computador incluso para uso personal exigirá la autorización del titular de los derechos, con excepción de la copia de seguridad.

h) Reproducir en un sólo ejemplar una obra cinematográfica, científica, literaria y artística, sin fines de lucro, para uso personal y en domicilio privado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Atendiendo al tipo de creación, las obras pueden ser originales y derivadas. Son originales las obras producidas primigeniamente por un autor. Son derivadas las creaciones realizadas sobre obras originales pertenecientes a otras personas las cuales son protegidas como obras independientes en cuanto representa una creación personal tales como las traducciones, adaptaciones y demás transformaciones realizadas sobre una obra, con autorización expresa del titular de los derechos; las antologías, diccionarios, bases de datos y obras similares, cuando el método o sistema de selección o de organización de las distintas partes constituyen una creación original.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Obras según el número de autores: Según el número de autores las obras pueden ser individuales y complejas.

Obra individual: La que es producida por una sola persona.

Obras complejas: Las creadas por dos o más personas. Las obras complejas se dividen en obras en colaboración, obras colectivas y obras compuestas.

Obra en colaboración es la realizada conjuntamente por dos o más personas que hacen aportes propios en la creación intelectual. Para que haya colaboración es preciso, además, que los aportes no puedan separarse sin alterar la naturaleza de la obra. En la obra en colaboración se da la coautoría entre partícipes.

Obra colectiva es la realizada por un grupo de autores que elaboran su trabajo según un plan diseñado por iniciativa y bajo la dirección de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre. El director es el titular de los derechos sobre la obra y sólo tiene, respecto de sus colaboradores, las obligaciones que haya contraído para con éstos en el respectivo contrato.

La persona natural o jurídica que coordine una compilación se considera autor de ella sin perjuicio de los derechos de los titulares de las obras seleccionadas.

Obra compuesta es la obra nueva a la cual se incorpora una obra preexistente, sin que medie colaboración entre los respectivos autores. Los autores de la obra compuesta son titulares de los derechos de autor sobre sus respectivas creaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Obras creadas por encargo o bajo subordinación laboral: Obra por encargo es la realizada por uno o varios autores por mandato expreso de un comitente, persona natural o jurídica, según un plan señalado por y por su cuenta y riesgo de esta. Los autores sólo percibirán por la ejecución de ese

plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este sólo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos patrimoniales sobre la obra al comitente, pero conserva las prerrogativas inmateriales de que trata el artículo 11 de este estatuto.

La obra creada por el trabajador en cumplimiento de las obligaciones laborales pactadas expresamente en el respectivo contrato, pertenecen al empleador sin perjuicio de las prerrogativas inmateriales de autoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Obras según su publicación:

Obra inédita: Es la que no ha sido publicada. El autor, no obstante, puede registrar la obra inédita ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, advirtiendo tal circunstancia.

Obra publicada: Es la que se ha puesto al alcance del público mediante forma o sistema. Se ha reproducido en ejemplares u otra forma de acceso al público.

Obra divulgada: Es la que se da a conocer al público mediante su reproducción o exhibición y,

Obra póstuma: Es la que se publica o divulga luego de la muerte del autor, salvo cuando haya disposición testamentaria en contrario.

CAPITULO III PROPIEDAD INDUSTRIAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La propiedad industrial es la que se ejerce sobre las producciones intelectuales que tienen aplicación en la industria, entendiéndose por industria cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

La propiedad industrial comprende las nuevas creaciones y los signos distintivos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Nuevas creaciones: Gozan de protección como nuevas creaciones en la propiedad industrial:

a) Las invenciones de productos, de procedimiento, o de materia viva en los casos en que lo permita la ley, en todos los campos de la tecnología, en la biotecnología, siempre que sean novedosos, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

El inventor tiene derecho moral a ser mencionado como tal en la patente y podrá igualmente oponerse a esa mención.

b) Los modelos de utilidad o mejoramiento o toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona utilidad, ventaja, concepto técnico que antes no tenía.

c) Los diseños industriales que son las reuniones de líneas o combinaciones de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional que se incorpora a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o la finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación.

LA PATENTE

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La patente es un derecho de propiedad intelectual que protege un proceso o idea original del uso, venta o manufactura no autorizada. Generalmente la patente protege una actividad inventiva concreta.

a) Los derechos de las patentes pertenecen al inventor o su causahabiente, podrán ser personas naturales o jurídicas.

b) Si una invención es realizada por varias personas, el derecho de la patente corresponde en común a todas ellas.

c) Si varias personas hacen la misma invención en forma independiente la patente se concede a quien primero la solicite, lo cual se determinará sobre la fecha de radicación del documento respectivo.

d) En las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador oficial cualquiera que sea su naturaleza, puede ceder parte de los beneficios económicos del invento a sus inventores, con el propósito de estimular las actividades investigativas al interior de las instituciones.

MARCAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La marca es un derecho de propiedad industrial, tiene protección de la ley y es cualquier dibujo, palabra, símbolo, nombre o cualquier combinación de lo anterior adoptada y usada por un fabricante o comerciante para diferenciar sus productos o servicios de otras empresas que tengan productos o servicios similares.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. La marca colectiva es toda aquella que se utiliza para distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o de servicios de empresas que utilizan la marca bajo control del titular. La marca colectiva no podrá ser objeto de licencia en favor de terceras personas distintas a aquellas que conforman el grupo o asociación para la cual se concedió la marca.

LOS SECRETOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se considera secreta la información que reúna las siguientes características:

- a) Se refiere a la naturaleza o finalidades de un producto o a los métodos o procesos de su producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o de prestación de servicios.
- b) Tenga carácter secreto, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea conocida en general ni fácilmente accesible a las personas integrantes de los círculos que normalmente manejen ese tipo de información.
- c) Tengan un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta.
- d) Se haya mantenido secreta por la persona que la tenga bajo su control, quien, atendiendo a las circunstancias dadas, debe haber adoptado medidas razonables para tal fin.
- e) Conste en documentos, medios electrónicos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.

Quien tenga lícitamente control de un secreto industrial estará protegido contra la revelación, la adquisición o el uso que terceros hagan de él sin su consentimiento y de manera contraria a las prácticas leales de comercio.

En los convenios en que se transmiten conocimientos, asistencia técnica o provisión de ingeniería se podrán establecer cláusulas de confidencialidad, éstas deberán especificar la información que se considere confidencial.

Toda persona que con motivo de su desempeño laboral tenga acceso a un secreto industrial sobre cuya confidencialidad se le haya prevenido, deberá abstenerse de revelarlo sin causa justificada y sin consentimiento de la persona que guarda el secreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Explotación exclusiva. Los bienes que integran la propiedad industrial dan derecho a su titular para explotarlos de manera exclusiva y temporal en el país donde se hayan patentado o registrado.

Los derechos de explotación exclusiva de las invenciones y modelos de utilidad se adquieren con la patente; los de explotación exclusiva sobre los diseños industriales se adquieren con el registro. Las patentes y los registros se tramitarán ante el organismo administrativo competente.

Los derechos de explotación exclusiva sobre las marcas y signos distintivos de productos o servicios, se adquieren con el registro ante la autoridad competente.

CAPÍTULO IV OBTENCIÓN DE VARIEDADES VEGETALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La persona que haya creado una variedad vegetal nueva homogénea, distinguible, estable y protegible a la que haya denominado con un nombre distintivo que constituya su designación genérica, puede solicitar el otorgamiento de un certificado de obtentor que expida la oficina nacional competente.

Quien obtenga una nueva variedad vegetal es titular de los derechos sobre la misma sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder al Politécnico de conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto de este estatuto, y a los organismos financiadores.

Se presume que la persona natural o jurídica en cuyo nombre se solicita el certificado, es titular de los derechos económicos sobre la variedad vegetal obtenida.

Entiéndese por crear, el obtener una nueva variedad mediante la aplicación de conocimiento científico al mejoramiento heredable de las plantas.

La aplicación de derechos de obtentores vegetales se extiende a todos los géneros y especies botánicas siempre que su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal, o por políticas de orden público o seguridad nacional, departamental o municipal, o a juicio de la Institución.

Los derechos de obtentores vegetales no se aplican a las especies silvestres, es decir, aquellas especies o individuos vegetales que no se han plantado o mejorado por el hombre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Derecho que confiere el certificado. El certificado de obtentor confiere a su titular:

a) El derecho exclusivo para comercializar el material de reproducción, propagación, o multiplicación de su variedad.

Se extiende el anterior derecho a las variedades que no se distinguen claramente de la variedad protegida, es decir, que conservan las expresiones de los caracteres esenciales que resulten del genotipo o de la combinación de genotipos de la variedad inicial; como también a aquella cuya producción requiera el empleo repetido de la variedad protegida.

Por material se entiende el que sirve para la reproducción de la variedad, el producto de la cosecha, la planta entera o parte de ella, incluidas las semillas y los tallos. Dentro del material de reproducción no se incluye el producto fabricado a partir de un producto de cosecha.

Los terceros pueden, sin autorización del titular utilizar el material sin fines comerciales, o a título experimental o en el ámbito privado, o para obtener una nueva variedad vegetal que no sea esencialmente derivada de la variedad protegida.

b) Conceder licencias para la explotación del material e impedir que terceros sin su consentimiento realicen actos de comercialización o tendientes a ella.

PARÁGRAFO. Si la variedad vegetal protegible tiene aplicación industrial como proceso o como producto, el titular podrá ampararla con el certificado de obtentor y con la patente en mención. Igualmente podrá registrar sus signos distintivos.

CAPITULO V TITULARIDAD DE LOS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Principios generales. La paternidad sobre la producción intelectual pertenece al creador (Derechos Morales).

Los derechos patrimoniales podrán pertenecer conjunta o separadamente a los creadores, la Institución o a otras personas y organismos, dependiendo de la modalidad bajo la cual el realizador ejecute la producción intelectual.

El reconocimiento de los derechos patrimoniales puede originarse por la creación intelectual, por la dirección del trabajo, por la financiación, por la comercialización o legalización, o por otros factores, según se establezca en el acta respectiva.

Los empleados o los estudiantes de la institución que participen en la distribución de utilidades seguirán disfrutándolas luego de su desvinculación de la Institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Obra hecha por encargo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza o de un tercero. Corresponde de manera exclusiva al Politécnico la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual de sus docentes, de los investigadores, de los estudiantes, de los asesores, contratistas, y en general de sus servidores, cuando la obra se haya hecho por encargo expreso de la Institución o bajo el pago de una remuneración.

Cuando la producción es encargada por un tercero a la Institución y financiada por él, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde al encargante sin perjuicio de que la remuneración se distribuya entre el Politécnico y los realizadores, conforme se defina en el acta que deberá suscribirse entre las partes.

Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores sobre las cuales ejercen éstos tanto los derechos morales como los patrimoniales. Los estudiantes a quienes estén dirigidas pueden anotarlas libremente, pero para su publicación o reproducción integral o parcial requieren autorización previa y escrita de quien las pronunció.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Obra creada bajo relación laboral. Corresponde a la Institución los derechos patrimoniales sobre las obras y producciones creadas por sus empleados, siempre y cuando hayan sido contratados específicamente para realizarlos, cuando estén comprendidas dentro de las obligaciones expresamente contraídas por el empleado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Derechos exclusivos de los empleados. Corresponde a los empleados de las unidades académicas (docente de planta o cátedra) o unidades administrativas los derechos patrimoniales sobre su producción intelectual, cuando:

- a) Se trate de trabajos realizados por fuera de las obligaciones legales o contractuales con la Institución y no tengan relación directa con estas.
- b) La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones contractuales que haya que cumplir con la Institución y no tengan relación directa con ésta.
- c) Sean conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de la cátedra o en actividades de extensión.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los derechos patrimoniales serán exclusivamente del Politécnico cuando la producción intelectual se realice por los empleados de sus unidades académicas o administrativas bajo las siguientes modalidades:

- a) Utilizando equipos, laboratorios, reactivos y en general materiales cuyo uso implique costo, desgaste o depreciación de los activos del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”.
- b) Como resultado una comisión de estudios, incluidas en ésta la licencia remunerada para ejercer la comisión fuera de la Institución y la concesión de becas por parte del Politécnico.
- c) Cofinanciación de la Institución o con el respaldo económico de la misma.
- d) Como directores de obras colectivas o de proyecto especial de grado.

Parágrafo: El Politécnico cederá a los empleados de sus unidades académicas o administrativas parte de los beneficios económicos netos que reciba por la explotación de las innovaciones generadas por ellos, en la siguiente proporción:

De 0	a	1000 SMLMV	50%
De 1000	a	2000 SMLMV	40%
De 2000	a	3000 SMLMV	30%
De 3000	a	4000 SMLMV	20%
De 4000 SMLM en adelante			10%

Se entiende por beneficios económicos netos: los beneficios brutos menos los costos de comercialización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: De los estudiantes. Pertenece al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realiza personalmente o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas.

Es asesor el empleado del Politécnico que en cumplimiento de sus obligaciones con la Institución, orienta al estudiante en la realización de una monografía o memoria, de una producción arquitectónica o artística con prototipo o modelo, o en trabajos análogos que se evalúen académicamente mediante sugerencia sobre el tema a desarrollar y la forma de estructurarlo, sin participar directamente en la ejecución ni asumir responsabilidad por los resultados.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un empleado del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Institución y los estudiantes ejecutores.

b) El empleado, (docente de planta o cátedra) que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa de computador, o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si su participación no se limita a la asesoría y demuestre que asumió responsabilidades en igualdad de condiciones a las de los estudiantes, en cualquiera de las siguientes fases: La creación del soporte lógico; el diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa.

c) En aquellos trabajos de investigación o proyecto especial de grado de los estudiantes que desde el comienzo o en la ejecución de los mismos, el Politécnico se interese por incorporarlos a su programa de investigación y le ofrezca financiación o acompañamiento permanente de algún o algunos funcionarios que no se limite a la asesoría; evento en el cual el Politécnico tiene derecho a participar en la propiedad.

En los eventos de los literales b) y c) habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores estudiantes y la Institución, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

d) Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, repetitivas o rutinarias de recolección de información, en tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas que no impliquen aplicación de su creatividad, previo un plan trazado por la Institución, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.

e) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el director será co-titular con el Politécnico, de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.

f) Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra, creación o invención, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución.

g) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas pertenecen a la empresa en la cual las desarrolle; no obstante El Politécnico se reserva el derecho a utilizarlo o difundirlos para fines estrictamente académicos en sus planteles educativos. El practicante conserva el derecho moral que le corresponde sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique su producción.

Parágrafo: En las obras académicas que se realicen para optar un título se citarán primero los nombres de los estudiantes, en orden alfabético por apellido y luego el nombre del director, del asesor, o del editor académico, según el caso.

CAPÍTULO VI

ACTA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La titularidad de los derechos morales y patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los partícipes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

La Dirección de Investigación y Posgrados y los órganos colegiados competentes en las respectivas dependencias, exigirán la elaboración del acta con el visto bueno de los Vicerrectores de Docencia e Investigación, y Administrativo, como requisito previo a la aprobación de proyectos o propuestas investigativas.

En las actas al menos se determinará:

- a) El objeto del trabajo o la investigación.
- b) Los partícipes, tales como el coordinador del grupo de investigación, los investigadores principales, los auxiliares de investigación, el asesor, y las demás personas que intervengan en la realización del trabajo, así como los organismos financiadores, si es del caso, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el porcentaje con el cual contribuyen a la financiación del proyecto.
- c) El grado de autonomía que tienen el líder del grupo de investigación y los investigadores principales para designar colaboradores, acompañada de la constancia de que los organismos financiadores, si los hubiere, aceptan los cambios de investigadores, por tratarse de una condición *intuitu personae*.

- d) El compromiso personal de los investigadores con la realización de la investigación, por lo menos, hasta que sean reemplazados por otros. En todo caso la continuidad de la labor investigativa es obligatoria mientras el investigador no sea sustituido oficialmente, mediante constancia anexa al acta de que se viene hablando.
- e) La clase de labores que realizarán los distintos partícipes.
- f) Las obligaciones y los derechos de las partes, especificando si puede llegar a tener o no derechos sobre la propiedad intelectual, y en caso afirmativo, determinar las personas en quienes se radican los derechos morales o de carácter patrimonial.
- g) Las bases para determinar los beneficios económicos entre los copartícipes.
- h) La distribución de las utilidades entre los titulares de derechos patrimoniales.
- l) El porcentaje de los réditos que se destinarán para la comercialización.
- j) Las cláusulas de confidencialidad, si hay lugar a ellas.
- k) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no con un requisito académico.
- l) La duración del proyecto, el cronograma de actividades y el término de vinculación de cada partícipe.
- m) Las causales de retiro y de exclusión.
- n) En los proyectos especiales de grado, el compromiso de los partícipes de restituir en efectivo y de manera inmediata al Politécnico los aportes recibidos y los pagos hechos por la Institución a terceros por servicios o equipos, si el Comité de Currículo o quien haga sus veces o sean equivalentes o análogos, declara suspendido el proyecto por incumplimiento del cronograma o de las demás obligaciones contraídas por los partícipes; y en cualquier caso de suspensión, la obligación de devolver en el estado en que les fueron proporcionados y de manera inmediata, los equipos de laboratorio, de cómputo y demás bienes suministrados por la Institución para la realización del proyecto.
- ñ) El compromiso insoslayable de dar crédito al Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y de hacer mención en los informes de avance y de resultados de éstos cuando ha habido financiación de la Institución.

o) Constancia de que todos los partícipes conocen el presente estatuto.

Parágrafo Primero. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acta original.

Parágrafo Segundo: Los beneficios netos que correspondan a la Institución por comercializar la propiedad industrial o intelectual; por pago de licencias que confieran a un tercero; por realizar obras o investigaciones por encargo y demás pagos por conceptos similares, se distribuirán en su totalidad entre:

a) La facultad donde se desarrolló la investigación.

b) La Dirección de Investigación y Posgrados, en proporción a la inversión realizada por cada uno de ellos.

CAPITULO VII MECANISMOS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Los archivos o memorias de las actividades e investigaciones de cada unidad académica o administrativa, no podrán destruirse sino cuando hayan sido reproducidos por microfilmación u otro sistema idóneo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Desde el comienzo de una investigación se llevará un cuaderno foliado de laboratorio o un diario de campo en el que se asentarán en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase experimental. El cuaderno no podrá ser reproducido ni retirado del laboratorio o de la unidad administrativa que tenga su custodia.

No podrán hacerse borrones, raspaduras, enmendaduras, o mutilaciones en los cuadernos. En caso de tener que corregir o aclarar una anotación, se indicará la circunstancia, en la fecha en que sea detectada, indicando en que consiste y citando el número de folio que se corrige.

Se dejará copia para el Politécnico de los proyectos de investigación aprobados por la Institución, así como de los trabajos que los contengan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones externas, los informes de avance se presentarán de modo tal que impidan a quienes los conozcan, copiar, aprovechar o reproducir el trabajo, directamente o por interpuesta persona.

En los informes se dejará constancia de que el contenido es reservado y de que el evaluador queda obligado a no divulgarlo.

En los convenios mediante los cuales se contrata al evaluador, se estipularán las cláusulas de confidencialidad que sean necesarias, para obligarlo a reserva de la información que llegue a su conocimiento.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Del soporte material y su reproducción: Cuando la obra o la investigación pertenezca al estudiante o al empleado, el soporte material le será devuelto por el evaluador, salvo cuando la Institución, según los reglamentos de las unidades académicas o unidades administrativas, exijan como requisito depositar uno o varios ejemplares de la obra para el archivo oficial de la Institución.

Las personas y los organismos evaluadores no podrán efectuar directamente ni facilitar a terceras personas la utilización, la divulgación o la reproducción total o parcial, de monografías, trabajos de investigación, ensayos bibliográficos, proyectos arquitectónicos o artísticos, o creaciones que den lugar a derechos sobre la propiedad intelectual, mientras se esté tramitando el registro, solicitud de patente o certificado de obtentor.

Los trabajos de grado, de investigación y las tesis que reposen en las bibliotecas y centros de documentación de la Institución no pueden ser reproducidos por medios reprográficos sin autorización previa del autor; se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se haga conforme a los usos honrados y no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

CAPÍTULO VIII

TRÁMITES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Aprovechamiento económico: Cuando la producción intelectual dé lugar a un resultado industrial, comercial o a una nueva variedad vegetal que puedan mercadearse, Dirección de Investigación y Posgrados emitirá concepto previo, no vinculante, sobre la conveniencia o no de iniciar el trámite de patente, de registro o de certificado, decisión que finalmente adoptará el Rector de la Institución.

El Rector tomará la determinación teniendo en cuenta, entre otros factores, el estudio de costos, en que se calculen los gastos de legalización, incluidos los honorarios de abogado, y el valor de las tasas periódicas que deben pagarse para evitar la caducidad de la patente, del registro o del certificado.

Las Vicerrectorías de Docencia e Investigación y Administrativa, dadas las circunstancias, podrán recomendar al Rector para que opte por conceder autorización a un tercero o al organismo financiador, para que se encargue de los trámites y comercialización del producto, así como ejercer el derecho de prioridad para la legalización en otros países.

La concesión de la licencia podrá hacerse por un precio fijo o por participación en un porcentaje de las regalías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Solicitud: Cuando el Politécnico sea titular de derechos patrimoniales en coparticipación con sus estudiantes, tendrá preferencia para adelantar los trámites de patente, registro o de certificado, así como para divulgar y comercializar los resultados, dentro del año siguiente a la finalización del trabajo, o del informe final si lo hubiere.

Con todo, los partícipes podrán en cualquier tiempo realizar a iniciativa propia tales actividades, cuando así lo convengan con la Institución, caso en el cual los beneficios de ésta, se establecerán en el acta.

Quienes adelanten el trámite quedan obligados a rendir a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación y Administrativa de la Institución, informe sobre el estado de los trámites, así como a someter a su aprobación previa, la concesión de licencias o cualquier otro pacto que pretendan celebrar con terceros.

Cuando la solicitud de patente o registro se inicie en países cuya legislación no permita como solicitante a una persona jurídica, la solicitud se hará a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, respetando en todo caso la distribución de los beneficios pactada en el acta original.

CAPÍTULO IX PUBLICACIONES Y CONTRATOS DE EDICIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Publicaciones: Cuando exista co-titularidad de derecho sobre una obra entre el Politécnico y sus empleados, docentes o estudiantes, aquel celebrará un contrato de edición. En tal caso, el Comité de Propiedad Intelectual determinará los porcentajes de participación entre los distintos titulares, en los beneficios económicos de la publicación.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Contrato de Edición: En el contrato de edición que celebre la Institución con una Editorial, se observarán las siguientes reglas y en lo no previsto en ellas, se ceñirán a las normas establecidas en la legislación Civil y supletivamente en la Comercial.

a) La Editorial podrá efectuar las correcciones necesarias, cuando el autor no las ejecute, teniendo en cuenta que no podrán afectar la integridad de la obra.

b) Las partes deberán acordar la fecha en que debe empezar la edición, si es la primera determinar si se tiene autorización para hacer varias ediciones, el plazo para hacerlas, el cual se contará a partir de la fecha en que se agoten los ejemplares de la edición anterior en el mercado.

c) Se disolverá el vínculo jurídico entre las partes y se extinguirán las obligaciones contraídas, cuando la Editorial no inicie los trabajos en el término pactado, sin una causa que lo justifique; caso en el cual no habrá lugar a reclamación a la Institución por perjuicios.

d) En cada edición se debe acordar el número de ejemplares de que debe constar.

La Editorial se reserva la facultad de imprimir un 5% más del tiraje contratado, y de rendir cuentas sobre un 5% menos, para cubrir los posibles daños y pérdidas en el proceso de edición. Los ejemplares editados adicionalmente para cubrir pérdidas o averías no se tienen en cuenta para la liquidación de utilidades o regalías

e) Si la remuneración pactada es una suma fija, independiente del resultado de las ventas, deberá acordarse su forma de pago, la que no podrá hacerse exigible hasta que la obra esté lista para la distribución. Si la remuneración se pacta en proporción a los ejemplares vendidos, deberá acordarse el pago mediante liquidaciones semestrales vencidas, conforme a las cuentas que deberá rendir el editor a la Institución. Igualmente debe determinarse el ámbito geográfico del contrato y expresar si la Editorial queda o no facultada para explotar la obra, imprimirla, distribuirla o comercializarla con otros países.

f) El Editor deberá entregar a la Institución el 5% de los ejemplares editados, sin sobrepasar en ningún caso de 100 unidades, salvo acuerdo expreso en contrario. Los ejemplares así entregados quedan fuera del comercio y no se tendrán en cuenta para liquidar utilidades.

g) Por el contrato de edición no se transfiere el derecho de autor ni se autoriza reproducir la obra por otros medios no previstos ni existentes al momento de la celebración.

h) Las cláusulas oscuras o contradictorias se interpretarán a favor del autor o del titular de los derechos.

i) El Comité de Propiedad Intelectual es el organismo encargado de determinar los porcentajes de participación en los derechos patrimoniales cuando uno de los participantes sea la Institución y la obra sea editada.

CAPÍTULO X COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: Comité de Propiedad Intelectual: se conforma el Comité de Propiedad Intelectual el cual estará integrado por:

El Vicerrector de docencia e investigación, quien lo presidirá

El Vicerrector de Extensión

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Dos representantes de los Investigadores, funcionario de tiempo completo del Politécnico los que serán elegidos por los otros investigadores con las mismas cualidades, con voto ponderado.

Los cinco integrantes tendrán voz y voto en las decisiones.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple

Contra las decisiones del Comité de Propiedad Intelectual procede el recurso de reposición ante el mismo Comité y el de apelación ante el Rector de la Institución

PARÁGRAFO. Cuando en el Comité se vayan a tratar asuntos relacionados con estudiantes o docentes investigadores, se citará a su respectivo representante, el cual será elegido previamente entre los estudiantes o docentes investigadores. Este representante que acuda al Comité tendrá voz y voto en las decisiones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Son funciones del Comité de Propiedad Intelectual:

a) Actuar como dirimidor de todas las diferencias que surjan entre los funcionarios, o estudiantes con el Politécnico o con los directores de proyectos de investigación o entre sí, por asuntos contemplados en este reglamento

b) Determinar los porcentajes de participación en los beneficios económicos de la propiedad intelectual, conforme a lo dispuesto en este estatuto.

- c) Establecer los puntajes para la distribución de los beneficios económicos de la producción intelectual que se le cede a los empleados de las unidades académicas o administrativas.
- d) Proponer las reformas del estatuto al Consejo Directivo.
- e) Las demás inherentes a la propiedad intelectual.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: El vicerrector de Docencia e Investigación será quien presida el Comité, y sus funciones serán:

- a) Convocar, presidir y orientar las reuniones del Comité
- b) Tramitar ante la administración la ejecución de las recomendaciones aprobadas por el Comité.
- c) Gestionar ante la administración la adquisición de los recursos necesarios para garantizar los derechos de la Institución en materia de Propiedad Intelectual.
- d) Las demás propias de sus funciones como Presidente del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: El Secretario será elegido por los miembros del Comité y sus funciones son:

- a) Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a la discusión y aprobación del Comité
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el Comité y suministrar toda la información que se le solicite, siempre y cuando no sea reservada.
- d) Remitir copia del Acta de cada reunión al Rector de la Institución.
- e) Las demás propias de su función como Secretario del Comité de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: El Comité de Propiedad Intelectual se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, mediante citación previa de su Presidente, quien determinará además, fecha, hora y lugar de la misma, y de manera extraordinaria cuando se cite por el Rector o el Presidente del Comité.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia: El presente estatuto rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los 26 días del mes de octubre de 2004.

JOSÉ FERNANDO MONTOYA ORTEGA
Presidente Delegado en Funciones

IVÁN ECHEVERRI VALENCIA
Secretario